

Da la sensación de que los derechos sociales son entendidos como una especie de “derechos-crédito”, no pueden colocarse en el mismo plano que los civiles y los políticos, que en la tradición liberal son universales y establecen un espacio de trato formalmente equitativo. Aunque no todos los derechos civiles son universales, ya que los derechos de propiedad, por ejemplo, no se aplican a todos, esos derechos y los derechos políticos crea al Estado obligaciones de respeto: a la inviolabilidad del domicilio, a la inmunidad de las personas. En cambio, los derechos sociales obligan al Estado o a ciertas instituciones a proporcionar prestaciones específicas, las cuales, para ser satisfechas, requieren del cumplimiento previo de condiciones económicas, administrativas y profesionales complejas. Llevaría a preguntas ajenas a nuestros interlocutores, tales como ¿qué servicios particulares deben incorporarse a los derechos sociales y distribuirse bajo criterios no mercantiles?, o ¿cuál debe ser el nivel de los beneficios otorgados? Se trata de cuestiones que no pueden establecerse con el mismo carácter metódico con el que se procede en los derechos civiles y políticos. Mientras que estos últimos establecen las reglas del juego, justamente lo único reclamado por los jóvenes entrevistados, los derechos sociales representan el resultado del funcionamiento de estas reglas en interacción con el mercado.

Por otra parte, los derechos sociales no constituyen en sí mismos derechos de participación en una comunidad política, ya sea nacional u otra, sino sólo condiciones prácticas que permiten dicha participación. Además, a diferencia de los derechos civiles y políticos que tienen un carácter universal y formal, los sociales tienen sentido sólo si se conciben como aspiraciones a prestaciones concretas, las cuales por su parte no pueden ser universales, sino particulares y selectivas. A ello se debe, como indicábamos antes, el carácter estigmatizante de lo que nuestros interlocutores entienden como favores, que no derechos, concedidos por los poderes públicos tendentes a favorecer a minorías (inmigrantes). Los jóvenes dan por sentado pues, y a diferencia de algunos teóricos, que en la definición de las estrategias de convivencia que supone el equilibrio de interacción entre derechos y obligaciones, no debe incorporarse también la acepción que alude a las condiciones que favorecen la igualdad social y la participación. Es decir, excluyen en la definición de ciudadanía tanto la igualdad formal y universal de los individuos, como las condiciones que permiten la igualdad, por lo que no confunden así derechos con objetivos de integración. No deja de ser curioso al respecto que de las tres posibles formulaciones de universalidad de los derechos (planteada como sinónimo de homogeneidad e incondicionalidad; a través de la diferenciación y sin posibilidad de aceptar un elemento común; o de carácter analógica, puesto que

relaciona la unidad y la diferencia), mantengan siempre el criterio de homogeneidad, esto es, “igual para todos”. Con ello se niega la posibilidad de que dicho carácter universal forme parte de un proceso que se va adquiriendo, y por ello adoptando matices particulares en cada contexto. Se prefiere al respecto el carácter absoluto y no proporcional, la forma permanente sin aceptar que por su propia naturaleza tales derechos (objetivos o subjetivos), vayan cambiando con las necesidades humanas y a medida que las oportunidades fueran ampliándose.

Ligado a este carácter homogéneo y no obstante limitado, se halla el hecho de que no está claro en qué pueden y deben concretarse los derechos específicos de formación en la empresa o de mayor protección de la salud, frente a los riesgos ecológicos o tecnológicos. Si atendemos, por ejemplo, a los derechos sociales de la tercera generación (a la salud, la educación o la vivienda), o incluso de la cuarta o sucesivas, se refieren en términos de prestaciones mínimas o medias, tales como el nivel mínimo de instrucción o un nivel promedio de atención a la salud; pero otros como el derecho al trabajo o más aún, a la formación en el trabajo, constituyen una expectativa no formalizable, respecto de la cual el aparato público carece de medios de donde provienen en buena medida los recursos necesarios para pagar los servicios. Con ello sustraen los derechos a la discrecionalidad político-administrativa y al denostado juego de mayorías, puesto que éstas cumplirían supuestamente con la aplicación de intereses. La única solución ante dicha expectativa sería que tales recursos fueran aportados por la empresa, pero entonces ya no se contempla como derecho sino como interés:

*GD: Isabel: No, no, pero hay gente que tiene mucho interés en formación y en cambio no se la dan, y la quiere.*

*Nuria: De hecho, los cursos que hay, los cursos que hay, puede que te los den o puede que no. Yo, por ejemplo, estoy detrás de un mismo curso desde que entré en la empresa, y todavía no me lo han dao. [...]*

*David: A ver, eso es muy relativo, porque se trata de una formación que es para ti y no la quieres hacer porque empiezas a las seis y [...]*

*Carmen: Eso es muy relativo, o sea, porque se trata que estamos hablando de una formación que es de cara a la empresa y es para tu trabajo, o sea, es para ti pero para desempeñar tu trabajo, con lo cual sí es una formación la que tienes delante pero para tu trabajo y para que tu trabajo se desarrolle mejor tiene que ser en un horario laboral, porque para que sea en horario de fuera me voy a un curso que me interese y no que me lo vengán dando así, este curso que es y punto, y tal, pues entonces no me interesa [...]*

*David: O para conocimiento propio [...]*

*Carmen: Es propio, pero para la empresa. Es para favorecerte a ti, pero en la medida en que les favoreces a ellos, que es para ellos.*

Esta renuencia a admitir el interés, o lo que es lo mismo, a primar la dimensión objetiva (jurídica), en la caracterización de los derechos sociales, frente a su eventual configuración como situaciones jurídico-subjetivas protegidas, o que puedan dar lugar a una pretensión individual, les lleva a nuestros interlocutores a hacer hincapié en una versión desmaterializada y meramente formal de la validez de la normas, que nunca se concreta en la adecuación de los contenidos, sino sólo en la forma de la ley (norma), a los niveles del ordenamiento.

Junto a ello, dado que todo tipo de derechos sociales, sean de la generación que sean, implican expectativas que tienen como objeto prestaciones públicas (transferencias, nivel mínimo de instrucción, salud y bienestar, seguridad, etc.), traen consigo requerimientos organizativos y de procedimiento y demandan un elevado monto de recursos que parecen ajenos a estos jóvenes. Históricamente, su cumplimiento se ha relacionado de forma muy estrecha con la existencia de una economía de mercado desarrollada, una sólida infraestructura administrativa y profesional y un eficiente aparato fiscal. La definición de los contenidos y del total de las prestaciones sociales depende, en mayor medida que los derechos civiles y políticos de primera y segunda generación, de la disponibilidad de recursos económicos y financieros generados en el mercado, y también está ligada a decisiones discrecionales de la administración pública, al juego de equilibrios de fuerza y a reivindicaciones políticas y sociales que surgen, con frecuencia de forma conflictiva.

va, en la sociedad. Debido a su elevado costo y a su incidencia en los mecanismos de acumulación de la riqueza y de la captación fiscal, los derechos sociales tienen un carácter mucho más aleatorio que las acciones dirigidas a proteger los derechos civiles y los políticos, y es precisamente este carácter el que más rechazan estos jóvenes. Así, mientras que la no-efectividad del derecho al trabajo es un rasgo totalmente normal en el estado social de derecho y como tal es asumida por los jóvenes interlocutores, no lo son la inviolabilidad del domicilio o las garantías a la propiedad privada.

Por otra parte, no logran distinguir entre la noción de “derecho social”, (entendida como demanda de atención pública garantizada por la posibilidad de recurrir a juicio para lograr su satisfacción), y la noción de “servicio social”, (entendida como provisión de asistencia ofrecida por el sistema político en virtud de una exigencia sistémica de integración social, de legitimación política y de orden público). En ese mismo sentido, es necesario diferenciar el reconocimiento de los derechos sociales del ciudadano y las políticas sociales: estas también desempeñan importantes funciones en el plano de la integración social, de la seguridad política y del desarrollo económico, y en gran medida están subordinadas a estos objetivos. Por este motivo, más que derechos las prestaciones de atención pública deben ser consideradas como condiciones de oportunidad, es decir, instrumentos que dan acceso al ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos.

En otro orden de cosas, es evidente la inmediatez entre espacio e identidad y no pocos de los entrevistados dejan traslucir en sus discursos que es la necesidad de un espacio propio lo que les lleva a buscar su construcción de identidad a través de la emancipación y la adquisición de una vivienda. Los conflictos que esta necesidad genera no traen consigo, como cabría sospechar, que determinadas metas ideales se conviertan en normas orientadoras de la convivencia social, cuya eventual contraposición al funcionamiento del mercado fuera pasada por alto, distanciándose del diseño de formas específicas de atención al bienestar, elaboradas sin tener en cuenta los límites que se establecen en virtud de la conformación del mercado, la restricción de los recursos fiscales, las relaciones de fuerza, y reivindicaciones políticas y sociales. Esa distancia no se experimenta como exigencia de una nueva generación de derechos de carácter específico, sino tan sólo como mera frustración.

*GD: David: Claro, de hacer su propia vida, de no estar aquí siempre con sus padres. Está de hecho pero, que te gustaría hacer tus propias cosas.*

*Carmen: si es que pierdes los papeles al relacionarte, no sé, que si voy a un sitio sola tengo que hacerlo todo sola, o sea, que en mi casa tendría a mis padres, a mi hermana o a mi tía y ahora si no tienes a nadie, no sé, pues, es que no sé [...]*

*Nuria: O lo haces tú. No sé, es que te obligas a tener que hacerlo, es saber desenvolverte en determinadas situaciones...*

Antes indicábamos que las instituciones socializadoras son, o aparecen, como un “topos” simbólico, en el cual la atribución de funciones y expectativas configuran procesos de significación siempre percibidos como negociables y donde se ubican los criterios de asignación de valores en los que se basan los derechos. Un ejemplo paradigmático de esta consideración lo encontramos en la atribución de funciones y tiempos en el seno de la empresa. La carga simbólica puede estar acentuada en rasgos distintivos, pero es sugerente situar la distribución de roles en este contexto, dado que los conflictos que genera aparecen repetidamente en la casi totalidad de los sujetos analizados, aunque por lo común cargados de contradicciones.